

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 14 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1011
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARLENY DE JESÚS DÁVILA MARTÍNEZ
Demandado	MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00422 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, de conformidad con el artículo 430 del CGP se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARLENY DE JESÚS DÁVILA MARTÍNEZ y en contra de MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$105.000.000) por concepto de capital contenido en el acta de acuerdo de fecha 22 de marzo de 2019 conforme a la imagen allegada.
- b.** Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$4.238.700), por concepto de intereses corrientes insolutos causados desde el 22 de marzo de 2019 al 28 de

diciembre de 2019, contenidos en el acta de acuerdo de fecha 22 de marzo de 2019.

- c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del interés legal estipulada en el seis por ciento (6%), desde el 29 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CENITH DEL CARMEN CASTRO CANTILLO, portadora de la tarjeta profesional número 234.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2d0f5607a81e2a6127085fc571e83f5e96b4f0568872a6e93358d8a2852df2**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>